

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202559200000065441

Ibagué, 2025-09-01

Señor:  
CARMEN AURORA ARIAS PRADA  
MANZANA D CASA Y BELLA SUIZA  
TOLIMA - IBAGUE

**NOTIFICACIÓN CORREO CERTIFICADO**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 094 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025

**Proceso Cobro Coactivo No.:** 008 - 2025

**Ejecutado:** CARMEN AURORA ARIAS PRADA C.C. 49.688.850

**Entidad Ejecutora:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

Respetada señora,

La presente comunicación tiene como finalidad, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN No. 094 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025**, por medio de la cual se profiere fallo del proceso ordenando seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso con radicado interno No. 008 - 2025, adelantado en su contra.


Se procede a notificarle de acuerdo con lo establecido en el artículo 565 y 826 del Estatuto Tributario, el artículo 34 de la Resolución No. 0140 de 2025 "*por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020*" y los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, esto es por correo certificado, para tal efecto se remite copia íntegra de la resolución anteriormente mencionada.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Se advierte que, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

Para más información, contamos con los siguientes canales de atención. Presencial, en la carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo Oficina de Cobro Coactivo Regional Tolima - ICBF de la Ciudad de Ibagué; Virtual, al correo electrónico [Maria.barragans@icbf.gov.co](mailto:Maria.barragans@icbf.gov.co) Telefónicamente al 2770708 Ext. 868022.

Cordialmente,



**MARÍA JOSÉ BARRAGÁN SÁNCHEZ**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo.


Anexo: Dos (2) Folios – Resolución No. 094 del 15 de agosto de 2025.


Elaboro: María José Barragán Sánchez

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN N° 94**

Ibagué, Quince (15) de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"**

**Referencia:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 008 - 2025  
**Demandado:** **CARMEN AURORA ARIAS PRADA**  
**C.C. 49.688.850**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020"**, proferida por la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0658 del 12 de agosto de 2025 emitida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 008 del 27 de Enero del 2025, libro Mandamiento de Pago en contra de la señora **CARMEN AURORA ARIAS PRADA** identificada con **C.C. 49.688.850**, en el cual dispuso que la deudora tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.400) – CAPITAL INDEXADO**, por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué – Tolima, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, Demandante: YOLANDA GOMEZ MEDINA y Otras Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros, radicado No. 73001-41-05-002-2018-00442-00, auto aprobatorio de la liquidación de costas emitido el 08 de noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado el 15 de noviembre de 2023, en el cual se condenó al pago de costas; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante página Web del ICBF, el día 08 de julio de 2025 a la señora **CARMEN AURORA ARIAS PRADA**.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 30 de julio de 2025, por cuanto el deudor no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima  
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo  
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre de la deudora.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 008-2025, en contra de **CARMEN AURORA ARIAS PRADA** identificada con la **C.C. 49.688.850** obligación contenida en el título ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué – Tolima, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, Demandante: YOLANDA GOMEZ MEDINA y Otras Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros, radicado No. 73001-41-05-002-2018-00442-00, auto aprobatorio de la liquidación de costas emitido el 08 de noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado el 15 de noviembre de 2023; en el cual se condena al pago por valor **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.400) – CAPITAL INDEXADO**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar, para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

**SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

**TERCERO: CONDENAR** a la ejecutada, señora **CARMEN AURORA ARIAS PRADA** identificada con la **C.C. 49.688.850** pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR** con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.


**QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR** por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**SEXTO: ORDÉNESE** hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la ejecutada, señora **CARMEN AURORA ARIAS PRADA** identificada con la **C.C. 49.688.850**, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

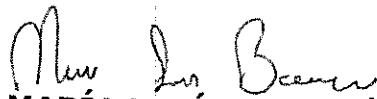
 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima  
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo  
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**OCTAVO: ADVERTIR**, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA JOSÉ BARRAGÁN SÁNCHEZ**


Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo


Proyecto: María José Barragán Sánchez – Profesional U. Grupo Jurídico U

CLASIFICADA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima  
Carrera 5 No. 43 - 23 Barrio Restrepo  
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080